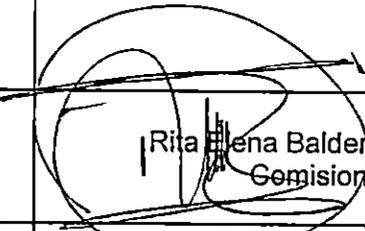
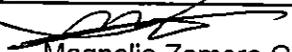


Versión Pública de DOT-176/AYTO CALPAN-01/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-176/AYTO CALPAN-01/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-176/AYTO CALPAN-01/2025

En veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, fue turnado a esta ponencia la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia al rubro, enviada a este Instituto por medio electrónico, el día veinte de febrero de dos mil veinticinco, a las once horas con cincuenta y siete minutos sin anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Vista la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente por **Eliminado 1** con número de expediente **DOT-176/AYTO CALPAN-01/2025**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10, fracciones III y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en el Lineamiento Trigésimo Quinto, Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el denunciante cuenta con facultad para promover por su propio derecho la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

TERCERO: DESECHAMIENTO. En principio, se debe señalar que el artículo Octavo, en sus fracciones I, II y III, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, así como la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen la información que los Sujetos Obligados deben difundir en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, precisan que, las obligaciones de transparencia, se deben actualizar por lo menos cada tres meses, mismas que deben ser publicadas dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo a las excepciones señaladas en dichos Lineamientos.

Ahora bien, el denunciante alegó lo siguiente: **"No se encuentran en transparencia los tabuladores de sueldos y salarios del personal que trabajo en la Presidencia Municipal de Calpan, así como de puestos y vacantes"**; por lo que denunciaba que el Sujeto Obligado no publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracciones VIII y II formatos B, de la Ley en la materia para el Estado de Puebla, respecto a la primera fracción los cuatro trimestres de dos mil veinticinco y de la segunda fracción todos los periodos.

En ese sentido y toda vez que, el denunciante alegó que el sujeto obligado incumplió su obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción VIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticinco, es viable señalar que, la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las

Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos antes indicados establecen, respecto al artículo 71 fracción VIII, de la Ley General de la Materia y su homólogo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Trimestral	0--0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por tanto y en términos de la normatividad antes invocada, la obligación de transparencia denunciada, es decir, el artículo 70 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se publica de manera trimestral y es exigible la información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior; por lo que, si la denuncia fue presentada el día veinte de febrero del presente año el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicados los cuatro trimestres de dos mil veinticinco, tal como lo establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública citada en el párrafo anterior, en virtud de que, aún le esta corriendo el término al sujeto obligado para tener publicados los trimestres antes señalados.

En relación a lo manifestado por el denunciante, en el sentido que el sujeto obligado no publicó los puestos y las vacantes; por lo que, denunciaba el numeral 77 fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, por todos los

periodos; sin embargo, el artículo, fracción y formato citado refiere a la Estructura Orgánica del sujeto obligado y no lo referente a los puestos y vacantes que, el ciudadano señaló en la descripción de su denuncia.

Por lo que, no estamos ante un **incumplimiento de publicación o de actualización propiamente dicho**, como lo exige la norma como presupuesto de procedencia; en consecuencia, en términos del artículo Trigésimo noveno punto 2 de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice: ***Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causales siguientes: 2. Cuando la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia establecidos en la Ley...***, y de acuerdo a los argumentos expuestos, la presente denuncia **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE**.

Finalmente, hágasele saber al denunciante que se le deja a salvo sus derechos para **que** en términos del numeral 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, promueva las denuncias de incumplimiento a las obligaciones de transparencia que considere, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales los cuales contienen la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública, mismos que podrá consultar en el siguiente link: <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/Lineamientos-Tecnicos-Generales-Version-Integrada.pdf>.

Lo anterior debe ser notificado al denunciante en el medio señalado y por lista fijada en lugar visible de este Órgano Garante. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-176/AYTO CALPAN-01/2025

Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/DOT-176/2025/Desechar.

